

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo de 31 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA contra LUIS ORTEGA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00568-00, la cual fue subsana en tiempo. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, septiembre 23 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA, y en contra de LUIS ALBERTO ORTEGA CANTILLO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 7690085414 adosado al plenario virtual.

1.- Por la suma de \$6.494.194 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 7690085414 – adosada al plenario.

1.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 08 de julio de 2020 hasta 7 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 7690086373 adosado al plenario virtual.

2.- Por la suma de \$8.530.125 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 7690086373 – adosada al plenario.

2.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de julio de 2020 hasta 7 de diciembre de 2020.

2.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin número Audi préstamo adosado al plenario virtual.

3.- Por la suma de \$8.016.117.84 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré sin número Audi préstamo – adosada al plenario.

3.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 3º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de julio de 2020 hasta 7 de diciembre de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 3º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5406910117598184 adosado al plenario virtual.

4.- Por la suma de \$551.719 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 5406910117598184 – adosada al plenario.

4.1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 4º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de julio de 2020 hasta 7 de diciembre de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 4º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

6.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea LUIS ALBERTO ORTEGA CANTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.843.216 en los siguientes: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, BBVA, AGRARIO, SUDAMERIS, OCCIDENTE, ITAU, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, COLPATRIA, HELM BANK, PICHINCHA. Límitese el embargo a la suma de \$45.000.000. Se le previene al pagador, que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del CGP numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96
Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria